



DOSSIER
RENTA 2021



ÍNDICE

Introducción

1. Principales novedades

1.1. Nuevos límites de reducción de los planes de pensiones y previsión social empresarial

1.2. Nuevas tarifas aplicables a partir del año 2021

1.3. Nueva escala aplicable a las retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo

1.4. Nuevas deducciones por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas

2. Aspectos generales sobre la Campaña de la Renta 2021

2.1. Calendario

2.2. Obligación de declarar

2.3. Eliminación del fraccionamiento por cobro de ERTE 2.4. Prórroga de los límites aplicables en el método de estimación objetiva

3. Deducciones aplicables en la Renta 2021

3.1. Estatales 3.2. Autonómicas

INTRODUCCION

El presente dossier trata de analizar **cuáles han sido las principales novedades** en la campaña de la Renta 2021 en relación con la campaña anterior, así como recoger sus principales aspectos generales y las deducciones, tanto estatales como autonómicas, aplicables.

En especial, y a este respecto, conviene tener en cuenta que si bien los años anteriores fueron años de una vorágine legislativa sin precedentes, donde prácticamente todos los meses existían novedades destacables y de gran incidencia en el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (obligación de declarar, fraccionamientos especiales por ERTE, prórroga o suspensión de plazos administrativos, etc.), **las novedades para el año 2022** —campaña de Renta 2021— son más bien **escasas y de poco calado**.

Dentro de estas novedades debemos diferenciar aquellas que lo son por finalización del plazo de vigencia que tenían — **fraccionamiento por haber cobrado un ERTE**— y aquellas que son verdaderas novedades por haber surgido de una nueva legislación. Entre entre estas últimas encontramos las siguientes:

Nuevos límites de reducción de los planes de pensiones y previsión social empresarial

Nuevas tarifas aplicables a partir del año 2021

Nueva escala aplicable a las retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo

Nuevas deducciones por mejora energética en viviendas

Las tres primeras de ellas fueron aprobadas por la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 mientras que las nuevas deducciones fueron creadas por el Real Decreto-ley 19/2021, de 5 de octubre, de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

0. Resumen principales

Novedades introducidas en la LIRPF

MODIFICA

Artículo 52.1

Se rebaja el límite, de reducciones por planes de pensiones y previsión social empresarial, máximo de 8.000 euros (letra b del precepto), que pasa a **2.000€**

SE AÑADE

Se incorpora un **límite adicional de 8.000€** cuando el incremento provenga de

contribuciones empresariales

Artículo 63.1.1

SE AÑADE

En la escala aplicable a la base liquidable general, se **añade un último tramo**: se aplicará un tipo del 24,50% a la base en cuanto exceda de 300.000€

Artículo 66

SE AÑADE

En el apdo. 1 de las escalas aplicables a la base liquidable de ahorro, se **añade un último tramo** y se aplicará un tipo del 13% en cuanto la base exceda de 200.000€

En el apdo. 2, para los contribuyentes que tuviesen su residencia habitual en el extranjero se **añade también un último tramo**, pasando a aplicarse un tipo del 26% en cuanto la base exceda de 200.000 €

Artículo 76

SE AÑADE

Se crea **un último tramo en la escala** de tipos de gravamen del ahorro: s



aplicará un tipo del 13% a las bases liquidables en cuanto excedan de 200.000€

0. Resumen principales novedades introducidas en la LIRPF

Artículo 93.2, letras e) y f)

MODIFICA

Se **incrementa el tipo aplicable** al último tramo de la base liquidable, en el régimen especial de trabajadores desplazados a territorio español, que no incluye las rentas del artículo 25.1f) de la LIRNR: pasa del 45% al 47%

SE AÑADE

Se **añade un último tramo** a la escala aplicable a la parte de la base liquidable correspondiente a las rentas del artículo 25.1.f) de la LIRNR: se aplicará un tipo del 26% en cuanto la base exceda de 200.000€

MODIFICA

Se **eleva el porcentaje de retención** aplicable cuanto las retribuciones satisfechas por un mismo pagador de rendimientos del trabajo excedan de 600.000€: al exceso se aplicará un porcentaje del 47% (frente al 45% anterior)

Artículo 101.1

SE AÑADE

Se crea **un último tramo en la escala** aplicable a las retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos de trabajo se aplicará un tipo del 13% a las bases liquidables en cuanto excedan de 200.000€

D.A. 50a

SE AÑADE

Creación de nuevas deducciones por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas con tres vías de deducción:

Deducción por obras para la reducción de la demanda de calefacción y refrigeración de la vivienda



Posibilidad de deducción del 20% de lo abonado

Base máxima anual de deducción: 5.000€

Deducción por obras para la mejora del consumo de energía primaria no renovable

Posibilidad de deducción del 40% de lo abonado

Base máxima anual de deducción: 7.500€

Deducción por obras de rehabilitación energética de edificios

Posibilidad de deducción del 60% de lo abonado

Base máxima anual de deducción: 5.000€

Las cantidades satisfechas no deducidas por exceder de la base máxima anual podrán deducirse con el mismo límite en los cuatro ejercicios siguientes (sin que la base acumulada de la deducción pueda exceder de 15.000€)

1. Principales novedades

1.1. Nuevos límites de reducción de los planes de pensiones y previsión social empresarial

La Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, introduce modificaciones en los límites máximos conjuntos para las reducciones por aportaciones y contribuciones a planes de pensiones o mutualidades de previsión social, por las primas satisfechas a planes de previsión asegurados, así como por las aportaciones a planes de previsión social empresarial o primas satisfechas a seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia severa o gran dependencia

En particular, se da una nueva redacción al artículo 52.1 de la LIRPF, con entrada en vigor el 1 de enero de 2021 y vigencia indefinida:



- **SE MANTIENE**

Como límite máximo conjunto para las reducciones previstas en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 51 de esta Ley, se aplicará la menor de las cantidades siguientes:

a) El 30 por 100 de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio

- **SE MODIFICA**

b) 2.000 euros anuales

- **SE AÑADE**

Este límite se incrementará en 8.000 euros, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales

Las aportaciones propias que el empresario individual realice a planes de pensiones de empleo o a mutualidades de previsión social, de los que, a su vez, sea promotor y participe o mutualista, así como las que realice a planes de previsión social empresarial o seguros colectivos de dependencia de los que, a su vez, sea tomador y asegurado, se considerarán como contribuciones empresariales, a efectos del cómputo de este límite

- **SE MANTIENE**

Además, 5.000 euros anuales para las primas a seguros colectivos de dependencia satisfechas por la empresa

- o **Novedades**

Se rebaja el límite de reducción previsto en la letra b) del precepto, que pasa de 8.000 euros a 2.000 euros

Se establece un límite adicional de 8.000 euros aplicable solamente cuando el incremento provenga de contribuciones empresariales

A tener en cuenta: El nuevo límite de 2.000 euros se aplica tanto para aportaciones realizadas por el contribuyente como para contribuciones



empresariales (consulta vinculante de la Dirección General de Tributos V0504-21, de 5 de marzo)

1.2. Nuevas tarifas aplicables a partir del año 2021

La Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 modifica las tarifas aplicables con entrada en vigor el 1 de enero de 2021 y vigencia indefinida

a) Modificación de la escala general del artículo 63.1.1o de la LIRPF

A la parte de la base liquidable general que exceda del importe del mínimo personal y familiar a que se refiere el artículo 56 de la LIRPF se le aplicarán los tipos que se indican en la siguiente escala:

- **SE AÑADE**

Base liquidable Hasta Euros (€)	Cuota íntegra Euros (€)	Resto base liquidable Hasta Euros (€)	Tipo aplicable Porcentaje (%)
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00
20.200,00	2.112,75	15.000,00	15,00
35.200,00	4.362,75	24.800,00	18,50
60.000,00	8.950,75	240.000,00	22,50
SE AÑADE 300.000,00	62.950,75	En adelante	24,50

Se añade un último tramo que **incrementa el tipo aplicable a las rentas más elevadas**, pasando a aplicarse un tipo del **24,50%** a las bases liquidables en cuanto excedan de 300.000 euros

b) **Modificación de los tipos de gravamen del ahorro del artículo 66 de la LIRPF**

A la parte de base liquidable del ahorro que exceda, en su caso, del importe del mínimo personal y familiar a que se refiere el artículo 56 de la LIRPF

• **SE AÑADE**

Base liquidable Hasta Euros (€)	Cuota íntegra Euros (€)	Resto base liquidable Hasta Euros (€)	Tipo aplicable Porcentaje (%)
0,00	0,00	6.000,00	9,50
6.000,00	570,00	44.000,00	10,50
50.000,00	5.190,00	150.000,00	11,50
SE AÑADE 200.000,00	22.440,00	En adelante	13,00

1.2. Nuevas tarifas aplicables a partir del año 2021

De este modo, se añade un nuevo tramo, que grava con un tipo del 13% las bases liquidables del ahorro en cuanto excedan de 200.000 euros

En el caso de los contribuyentes que tuviesen su **residencia habitual en el extranjero** por concurrir alguna de las circunstancias a las que se refieren el artículo 8.2 y 10.1 de la LIRPF, a la parte de base liquidable del ahorro que exceda, en su caso, del importe del mínimo personal y familiar a que se refiere el artículo 56 de la LIRPF se le aplicarán los tipos que se indican en la siguiente escala:

- **SE AÑADE**

	Base liquidable Hasta Euros (€)	Cuota íntegra Euros (€)	Resto base liquidable Hasta Euros (€)	Tipo aplicable Porcentaje (%)
	0,00	0,00	6.000,00	19,00
	6.000,00	1.140,00	44.000,00	21,00
	50.000,00	10.380,00	150.000,00	23,00
SE AÑADE	200.000,00	44.880,00	En adelante	26,00

De nuevo, se añade un nuevo tramo, que en este caso grava con un tipo del 26% las bases liquidables del ahorro en cuanto excedan de 200.000 euros

c) Modificación de los tipos de gravamen del ahorro del artículo 76 de la LIRPF

A la parte de base liquidable del ahorro que exceda, en su caso, del importe del mínimo personal y familiar que resulte de los incrementos o disminuciones a que se refiere el artículo 56.3 de la LIRPF se le aplicarán los tipos que se indican en la siguiente escala:

- **SE AÑADE**

	Base liquidable Hasta Euros (€)	Cuota íntegra Euros (€)	Resto base liquidable Hasta Euros (€)	Tipo aplicable Porcentaje (%)
	0,00	0,00	6.000,00	9,50
	6.000,00	570,00	44.000,00	10,50
	50.000,00	5.190,00	150.000,00	11,50
SE AÑADE	200.000,00	22.440,00	En adelante	13,00

Como en los casos anteriores, se añade un último tramo a la escala, en virtud del cual se aplicará un tipo del 13% a las bases liquidables en cuanto excedan de 200.000 euros

1.2. Nuevas tarifas aplicables a partir del año 2021

d) Modificación de las escalas aplicables a los trabajadores desplazados a territorio español previstas en el artículo 93.2 letra e) de la LIRPF

Las personas físicas que adquieran su residencia fiscal en España como consecuencia de su desplazamiento a territorio español podrán optar por tributar por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, con las reglas especiales previstas en el artículo 93.2 de la LIRPF, manteniendo la condición de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, durante el período impositivo en que se efectúe el cambio de residencia y durante los cinco períodos impositivos siguientes, cuando cumplan las condiciones enumeradas en el artículo 93.1 de la LIRPF

La deuda tributaria del IRPF en este régimen especial se determinará conforme a las normas previstas en la [Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes](#) para las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente con las especialidades que recoge el artículo 93.2 de la Ley. En particular, conforme a la letra e) de dicho precepto, para la determinación de la cuota íntegra:

A la base liquidable, salvo la parte de la misma correspondiente a las rentas a que se refiere el artículo 25.1.f) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, se le aplicarán los tipos que se indican en la siguiente escala:

- **SE MODIFICA**

La modificación, en este caso, consiste en la **elevación del tipo aplicable al último tramo de la escala**, que pasa del 45% al **47%**



A la parte de la base liquidable correspondiente a las rentas a que se refiere el artículo 25.1.f) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, se le aplicarán los tipos que se indican en la siguiente escala:

- **SE AÑADE**

	Base liquidable Hasta Euros (€)	Cuota íntegra Euros (€)	Resto base liquidable Hasta Euros (€)	Tipo aplicable Porcentaje (%)
	0,00	0,00	6.000,00	19,00
	6.000,00	1.140,00	44.000,00	21,00
	50.000,00	10.380,00	150.000,00	23,00
SE AÑADE	200.000,00	44.880,00	En adelante	26,00

1.3. Nueva escala aplicable a las retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo

La Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, modifica, asimismo, la escala de retenciones e ingresos a cuenta aplicable a los perceptores de rentas del trabajo, prevista en el artículo 101.1 de la LIRPF. La modificación se realiza con efectos desde el 1 de enero de 2021 y vigencia indefinida

Así las cosas, para determinar el porcentaje de retención o ingreso a cuenta se podrán tener en consideración las circunstancias personales y familiares y, en su caso, las rentas del cónyuge y las reducciones y deducciones, así como las retribuciones variables previsibles, en los términos que reglamentariamente se establezcan, y se aplicará la siguiente escala:

• **SE AÑADE**

	Base para calcular el tipo de retención Hasta Euros (€)	Cuota de retención Euros (€)	Resto base para calcular la retención Hasta Euros (€)	Tipo aplicable Porcentaje (%)
	0,00	0,00	12.450,00	19,00
	12.450,00	2.365,50	7.750,00	24,00
	20.200,00	4.225,50	15.000,00	30,00
	35.200,00	8.725,50	24.800,00	37,00
	60.000,00	17.901,50	240.000,00	45,00
SE AÑADE	300.000,00	125.901,50	En adelante	47,00

Con esta modificación, **se añade un último tramo**, en virtud del cual pasa a aplicarse un porcentaje del **47%** en cuanto la base para el cálculo del tipo de retención exceda de 300.000 euros

Por lo que se refiere al **régimen fiscal especial de los trabajadores desplazados**, la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, también modificó los porcentajes aplicables en materia de retenciones e ingresos en cuenta

En concreto, se reformó la letra f) del artículo 93.2 de la LIRPF en el sentido de **eleva el porcentaje de retención** aplicable cuando las retribuciones satisfechas por un mismo pagador de rendimientos de trabajo **excedan de 600.000 euros**: se aplicará al exceso un **porcentaje del 47%**, cuando antes se aplicaba el 45%

La base máxima anual de esta deducción será de 5.000 euros

La deducción se practicará en el período impositivo en el que se expida el certificado de eficiencia energética emitido después de la realización de las obras

En todo caso, dicho certificado deberá ser expedido antes del 1 de enero de 2023

1.4. Nuevas deducciones por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas

El Real Decreto-ley 19/2021, de 5 de octubre, de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, introduce una **nueva disposición adicional quincuagésima en la LIRPF**, que regula una **nueva deducción a aplicar en el IRPF para el ejercicio 2021 y siguientes** con respecto a las **obras de mejora de la eficiencia energética** que se realicen en la vivienda habitual de los contribuyentes o en aquellas que se encuentren arrendadas para uso de vivienda, así como en el edificio donde estas radiquen.

La mencionada disposición adicional establece tres vías de deducción en relación con obras de mejora de eficiencia energética de viviendas:

a) Deducción por obras para la reducción de la demanda de calefacción y refrigeración de la vivienda

Supone la posibilidad de que **los contribuyentes puedan reducir en un 20 por ciento** las cantidades abonadas por obras realizadas durante dicho período para la reducción de la demanda de calefacción y refrigeración de su vivienda habitual o de cualquier otra de su titularidad que tuviera arrendada para su uso como vivienda en ese momento o en expectativa de alquiler, siempre que en este último caso, la vivienda se alquile antes del 31 de diciembre de 2023

A estos efectos, únicamente se entenderá que se ha reducido la demanda de calefacción y refrigeración de la vivienda cuando se reduzca en al menos un 7 por ciento la suma de los indicadores de demanda de calefacción y refrigeración del certificado de eficiencia energética de la vivienda expedido por el técnico competente después de la realización de las obras, respecto del expedido antes del inicio de las mismas

Cuando el certificado se expida en un período impositivo posterior a aquél en el que se abonaron cantidades por tales obras, la deducción se practicará en este último tomando en consideración las cantidades satisfechas desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 19/2021, de 5 de octubre, de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, hasta el 31 de diciembre de dicho período impositivo

La base máxima anual de esta deducción será de 7.500 euros.

La deducción se practicará en el período impositivo en el que se expida el certificado de eficiencia energética emitido después de la realización de las obras

En todo caso, dicho certificado deberá ser expedido antes del 1 de enero de 2023

1.4. Nuevas deducciones por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas

b) Deducción por obras para la mejora del consumo de energía primaria no renovable

Se determina la posibilidad de que los contribuyentes **se deduzcan el 40 por ciento** de las cantidades abonadas en concepto de obras para la mejora en el consumo de energía primaria no renovable de su vivienda habitual o de cualquier otra de su titularidad que tuviera arrendada para su uso como vivienda en ese momento o en expectativa de alquiler, siempre que en este último caso, la vivienda se alquile antes del 31 de diciembre de 2023

A estos efectos, únicamente se entenderá que se ha mejorado el consumo de energía primaria no renovable en la vivienda en la que se hubieran realizado tales obras cuando se reduzca en al menos un 30 por ciento el indicador de consumo de energía primaria no renovable, o bien, se consiga una mejora de la calificación energética de la vivienda para obtener una clase energética «A» o «B», en la misma escala de calificación, acreditado mediante certificado de eficiencia energética expedido por el técnico

competente después de la realización de aquéllas, respecto del expedido antes del inicio de las mismas.

Cuando el certificado se expida en un período impositivo posterior a aquél en el que se abonaron cantidades por tales obras, la deducción se practicará en este último tomando en consideración las cantidades satisfechas desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 19/2021, de 5 de octubre, de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, hasta el 31 de diciembre de dicho período impositivo

c) Deducción por obras de rehabilitación energética del edificio

Supone la posibilidad de que los contribuyentes propietarios de viviendas sitas en edificios de uso predominantemente residencial puedan deducirse el 60 por ciento de las cantidades satisfechas en concepto de obras de rehabilitación durante dicho período. A estos efectos, tendrán la consideración de obras de rehabilitación energética del edificio aquéllas en las que se obtenga una mejora de la eficiencia energética del edificio en el que se ubica la vivienda, debiendo acreditarse con el certificado de eficiencia energética del edificio expedido por el técnico competente

La base máxima anual de esta deducción será de 5.000 euros anuales. No darán derecho a practicar esta deducción las obras realizadas en la parte de la vivienda que se encuentre afecta a una actividad económica. En todo caso, dicho certificado deberá ser expedido antes del 1 de enero de 2024

1.4. Nuevas deducciones por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas

después de la realización de aquéllas una reducción del consumo de energía primaria no renovable, referida a la certificación energética, de un 30 por ciento como mínimo, o bien, la mejora de la calificación energética del edificio para obtener una clase energética «A» o «B», en la misma escala de calificación, respecto del expedido antes del inicio de las mismas



Las cantidades satisfechas no deducidas por exceder de la base máxima anual de deducción podrán deducirse, con el mismo límite, en los cuatro ejercicios siguientes, sin que en ningún caso la base acumulada de la deducción pueda exceder de 15.000 euros

A estos efectos, se asimilan a viviendas las plazas de garaje y trasteros que se hubieran adquirido con estas.

La deducción se practicará en los períodos impositivos 2021, 2022 y 2023 en relación con las cantidades satisfechas en cada uno de ellos, siempre que se hubiera expedido, antes de la finalización del período impositivo en el que se vaya a practicar la deducción, el citado certificado de eficiencia energética. Cuando el certificado se expida en un período impositivo posterior a aquél en el que se abonaron cantidades por tales obras, la deducción se practicará en este último tomando en consideración las cantidades satisfechas desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 19/2021, de 5 de octubre, de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, hasta el 31 de diciembre de dicho período impositivo

1.4. Nuevas deducciones por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas

Requisitos de aplicación de las deducciones anteriores

Existen determinados requisitos y límites para la aplicación de las deducciones:

No podrán aplicarse de manera simultánea las dos primeras deducciones, ni por la misma vivienda ni por idéntica obra. Tampoco serán compatibles con las obras que, derivadas de una mejora de la eficiencia del edificio, afecten a la eficiencia energética de la vivienda

La **base de las deducciones** será aquella que pueda demostrarse porque su pago se ha realizado mediante tarjeta de crédito, débito, transferencia



bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuenta. **No darán derecho a aplicar la deducción aquellas cantidades abonadas en metálico**

A estos efectos, **se considerarán como cantidades satisfechas por las obras realizadas aquellas necesarias para su ejecución**, incluyendo los honorarios profesionales, costes de redacción de proyectos técnicos, dirección de obras, coste de ejecución de obras o instalaciones, inversión en equipos y materiales y otros gastos necesarios para su desarrollo, así como la emisión de los correspondientes certificados de eficiencia energética. En todo caso, no se considerarán en dichas cantidades los costes relativos a la instalación o sustitución de equipos que utilicen combustibles de origen fósil

Tratándose de **obras llevadas a cabo por una comunidad de propietarios** la cuantía susceptible de formar la base de la deducción de cada contribuyente vendrá determinada por el resultado de aplicar a las cantidades satisfechas por la comunidad, el coeficiente de participación que tuviese en la misma

A los efectos de **acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos** para la práctica de estas deducciones serán válidos los certificados expedidos antes del inicio de las obras siempre que no hubiera transcurrido un plazo de dos años entre la fecha de su expedición y la del inicio de estas.

Plazo de declaración: del 6 de abril al 30 de junio de 2022

Fin del plazo para la domiciliación del pago: 27 de junio de 2022

Fin del plazo de presentación sin domiciliación: 30 de junio de 2022

Esto determina un segundo pagador para el contribuyente y, en caso de superar los 1.500 euros, que el contribuyente que obtenga rendimientos del trabajo por encima de 14.000 euros esté obligado a presentar declaración

2. Aspectos generales sobre la campaña de la Renta 2021

En este apartado trataremos las cuestiones básicas y prácticas que conviene tener en cuenta de cara a la presentación de la declaración de la Renta correspondiente al ejercicio 2021



2.1. Calendario

Los plazos básicos a tener en cuenta para esta campaña de la Renta son los siguientes:

Plazo de declaración: del 6 de abril al 30 de junio de 2022

Fin del plazo para la domiciliación del pago: 27 de junio de 2022

Fin del plazo de presentación sin domiciliación: 30 de junio de 2022

2.2. Obligación de declarar

Para esta campaña de la Renta 2021 debemos referirnos de manera especial a la obligación de declarar, dado que, como consecuencia de la situación sanitaria derivada del COVID-19, durante el año 2021 se prorrogaron una serie de medidas de urgencia para paliar los efectos nocivos de la enfermedad aprobadas durante el año 2020. Entre ellas, se produjo una aprobación e instauración masiva de la figura del **ERTE**, lo que supone que, durante su vigencia, una parte del salario del trabajador se pague por la Seguridad Social

Durante el confinamiento sufrido en España entre los meses de marzo y junio muchos trabajadores fueron destinados, por parte de su empresa, a un **Expediente de Regulación Temporal de Empleo (ERTE)**. Asimismo, las empresas han continuado empleando esta forma durante el año 2021

A tener en cuenta: Aquellos contribuyentes que hayan percibido cantidades en concepto de **Ingreso Mínimo Vital (IMV)**, tendrán **obligación de presentar declaración** por el Impuesto conforme a lo establecido en los artículos 33.1.f) y 2.c) del Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital

No tendrán que declarar quienes obtengan exclusivamente rendimientos íntegros del trabajo, del capital (mobiliario e inmobiliario) o de actividades económicas, así como ganancias patrimoniales, sujetas o no a retención, cuando su suma no exceda de 1.000 euros anuales, ni quienes hayan tenido pérdidas patrimoniales inferiores a 500 euros



2.2. Obligación de declarar

El **Artículo 96 de la LIRPF** es el que determina los límites para la obligación a declarar a los que nos hemos referido, conforme al cual con carácter general estarán obligados a presentar la Declaración de la Renta, quienes en 2021 hayan obtenido rentas superiores a las indicadas a continuación:

a) Rendimientos íntegros del trabajo:

22.000 euros anuales, si proceden de:

Un único pagador

Varios pagadores; cuando:

La suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, no supere en conjunto 1.500 euros anuales

Sus únicos rendimientos del trabajo consistan en pensiones de la Seguridad Social y demás prestaciones pasivas y que el tipo de retención aplicable se haya determinado por el procedimiento especial, establecido reglamentariamente

14.000 euros anuales cuando:

Proceden de más de un pagador, si la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, superan 1.500 euros anuales

Se hayan percibido pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos (excepto que estas últimas procedan de los padres por decisión judicial)

El pagador de los rendimientos no esté obligado a retener

Se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención

b) Rendimientos íntegros del capital mobiliario (dividendos de acciones, intereses de cuentas, de depósitos o de valores de renta fija...) **y ganancias patrimoniales** (ganancias derivadas de reembolsos de participaciones en Fondos de Inversión, premios por la participación en

concursos o juegos, etc.) sometidos a retención o ingreso a cuenta, con el **límite conjunto de 1.600 euros anuales**

c) Rentas inmobiliarias imputadas, rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de Letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado y demás ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas, con el **límite conjunto de 1.000 euros anuales**

Deberán presentar declaración en todo caso, finalmente, aquellos contribuyentes que quieran beneficiarse de:

Deducción por inversión en vivienda habitual

Deducción por doble imposición internacional

Reducciones en la base imponible por aportaciones a sistemas de previsión social
Reducciones por aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad

Para actividades agrícolas, ganaderas y forestales se aplica el límite excluyente previsto en el artículo 31 de la LIRPF para el volumen de rendimientos íntegros en el año inmediato anterior, 250.000 euros anuales, para el conjunto de sus actividades agrícolas, ganaderas y forestales desarrolladas por el contribuyente

2.3. Eliminación del fraccionamiento por cobro de ERTE

En la campaña de la Renta 2020 se recogía, por aplicación de la Orden HAC/320/2021, de 6 de abril, un fraccionamiento especial de la cuota a ingresar en el IRPF de aquellos contribuyentes que durante el año 2020 hubiesen estado en ERTE

Esta Orden únicamente surtía efectos durante el año 2020, con posibilidad de aplicar el fraccionamiento a la declaración presentada en 2021. Por lo tanto, salvo novedad legislativa, **aquellos contribuyentes que se hubiesen acogido a dicho fraccionamiento en la declaración del año anterior no podrán hacerlo en la que presenten durante el año 2022**



2.4. Prórroga de los límites aplicables en el método de estimación objetiva

Para el ejercicio 2021 se establecen los **mismos límites** que para los ejercicios anteriores 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020

Así, el volumen de rendimientos íntegros de las actividades del contribuyente no podrá superar:

250.000 euros para el conjunto de actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales y **125.000 euros para las operaciones en las que exista obligación de expedir factura** cuando el destinatario sea empresario

250.000 euros, excluidas las adquisiciones de inmovilizado

Así mismo, derivado de las medidas extraordinarias llevadas a cabo para intentar paliar los efectos del COVID-19, se establecen una serie de beneficios para los contribuyentes que venían determinando el rendimiento neto de sus actividades económicas por el método de estimación objetiva

3. Deducciones aplicables en la Renta 2021

Las deducciones se pueden conceptuar, en términos generales, como una forma de incentivar determinadas actividades y/o ayudar a determinados colectivos.

Para adaptar el IRPF a las particularidades territoriales, el artículo 3 de la LIRPF señala que el IRPF es un **impuesto cedido parcialmente** en los términos establecidos en la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, y en las normas reguladoras de la cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas.

A tener en cuenta: Es el artículo 72 de la LIRPF el que se encarga de delimitar la residencia en el territorio de una Comunidad Autónoma

Por otro lado, es preciso tener en cuenta que, tal y como se señala en el artículo 4 de la LIRPF, este impuesto se aplicará en todo el territorio



español, **sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de concierto y convenio económico en vigor**, respectivamente, en los Territorios Históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra. Estos territorios deberán, por lo tanto, tributar de acuerdo a la normativa foral

3.1. Estatales

Tomando como punto de partida el esquema del IRPF, una vez determinadas las cuotas íntegras (estatal y autonómica) es preciso determinar las cuotas líquidas (estatal y autonómica).

Así las cosas, de cara a la determinación de la cuota líquida estatal, el artículo 67 de la LIRPF señala que será el resultado de disminuir la cuota íntegra estatal en la suma de:

La deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación prevista en el apartado 1 del artículo 68 de la LIRPF

El 50% del importe total de las deducciones previstas en los apartados 2, 3, 4 y 5 del artículo 68 de la LIRPF

3.1. Estatales

Las **deducciones generales de la cuota íntegra estatal** del IRPF en el ejercicio 2021 serían las siguientes:

Deducción por inversión en vivienda habitual (régimen transitorio)

Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación

Deducción en actividades económicas

Deducción por donativos

Deducciones por rentas obtenidas Ceuta y Melilla

Deducción por actuaciones protección y difusión del Patrimonio Histórico Español

Deducción por alquiler de vivienda habitual (régimen transitorio)

Deducción a unidades familiares de residentes fiscales en la UE o del EEE

Asimismo, existen determinadas deducciones de la cuota líquida total y de la cuota diferencial del IRPF. En particular:



a) Deducciones de la cuota líquida total del impuesto

Los contribuyentes tendrán derecho a ciertas deducciones por doble imposición internacional:

Deducción por doble imposición internacional, por razón de las rentas obtenidas y gravadas en el extranjero

Deducción por doble imposición internacional en los supuestos de aplicación del régimen de transparencia fiscal internacional

Deducción por doble imposición en los supuestos de imputaciones de rentas por la cesión de derechos de imagen

b) Deducciones de la cuota diferencial del impuesto

Son las siguientes:

Deducción por maternidad

Deducción por familia numerosa o por personas con discapacidad a cargo

3.2. Autonómicas

Como ya señalamos, el IRPF es un impuesto cedido parcialmente, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, y en las normas reguladoras de la cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas (artículo 3 de la LIRPF)

En esta medida, las Comunidades Autónomas pueden asumir, entre otras competencias normativas, la relativa a la aprobación de deducciones aplicables sobre la cuota íntegra autonómica, con el alcance establecido en el artículo 46 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre

La **cuota líquida autonómica** será el resultado de disminuir la cuota íntegra autonómica en la suma de (artículo 77 de la LIRPF):

El 50% del importe total de las deducciones previstas en los apartados. 2, 3, 4 y 5 del artículo 68 de la LIRPF, con los límites y requisitos de

situación patrimonial previstos en los artículos 69 y 70 de la LIRPF
El importe de las deducciones establecidas por la Comunidad Autónoma en el ejercicio de las competencias previstas en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre

A tener en cuenta: El resultado de las operaciones anteriores no podrá ser negativo (artículos 67.2 y 77.2 de la LIRPF)

Como consecuencia de dicha cesión de competencias normativas, **las siguientes Comunidades Autónomas han regulado deducciones que resultan de aplicación a los contribuyentes con residencia habitual en su territorio:**

3.2. Autonómicas

o Islas Canarias

Las deducciones propias de Canarias, se encuentran reguladas en los artículos 2 a 18 del

Decreto Legislativo 1/2009, de 21 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, son las siguientes:

Deducción IRPF acogimiento menores Canarias ejercicio 2021

Deducción IRPF arrendamiento vivienda habitual dación en pago Canarias ejercicio 2021 Deducción IRPF alquiler vivienda habitual Canarias ejercicio 2021

Deducción IRPF donaciones finalidad ecológica Canarias ejercicio 2021

Deducción IRPF donaciones adquisición o rehabilitación vivienda habitual Canarias ejercicio 2021

Deducción IRPF rehabilitación o conservación patrimonio histórico Canarias ejercicio 2021

Deducción IRPF donaciones y aportaciones fines culturales, deportivos, investigación o docencia Canarias ejercicio 2021

Deducción IRPF familiares dependientes con discapacidad Canarias ejercicio 2021 Deducción IRPF para familias monoparentales Canarias

ejercicio 2021

Deducción IRPF gastos enfermedad Canarias ejercicio 2021

Deducción IRPF inversión vivienda habitual Canarias ejercicio 2021

Deducción IRPF por obras de rehabilitación energética de la vivienda habitual Canarias ejercicio 2021

Deducción IRPF obras vivienda habitual por razón de discapacidad Canarias ejercicio 2021

Deducción IRPF contribuyentes discapacidad y mayores 65 años Canarias ejercicio 2021 Deducción IRPF contribuyentes desempleados Canarias ejercicio 2021

Deducción IRPF cantidades restauración, rehabilitación o reparación Canarias ejercicio 2021

Deducción IRPF familia numerosa Canarias ejercicio 2021

Deducción IRPF gastos estudios Canarias ejercicio 2021

Deducción IRPF gastos guardería menores 3 años Canarias ejercicio 2021

Deducción IRPF nacimiento o adopción hijos Canarias ejercicio 2021

Deducción IRPF por traslado de residencia Canarias ejercicio 2021

Deducción IRPF gastos primas seguros crédito impagos rentas

Deducción arrendamiento vivienda Islas Canarias ejercicio 2021

Para mas información en el **928 587 002** o en fiscal@grupolemro.com

Dpto. Fiscal

